



**Fondo
Editorial
UBA**

UBA US

REVISTA ARBITRADA
DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



DIEP

Decanato de Investigación,
Extensión y Postgrado.



EDERE
ESCUELA DE
DERECHO

ISSN: 1317-6331

DI: pp 200203AR289

uba.ius@uba.edu.ve

<https://revistasuba.com/>

CRIMINALIDAD SINÉRGICA: TRATA DE PERSONAS Y LEGITIMACIÓN DE CAPITALES EN EL CONTEXTO JURÍDICO VENEZOLANO

Eliezer Rafezca

Abogado

Ministerio Público

<https://orcid.org/0009-0002-8995-7230>

rafezcaeliezer@gmail.com

Enviado: Diciembre 2025 • Aprobado: Marzo 2026 • Publicado: julio 2026

Resumen

La trata de personas representa un tipo penal pluriofensivo que se caracteriza por ser atroz, especialmente porque atenta contra la dignidad, uno de los valores intrínsecos más importantes del ser humano. En Venezuela, apoyado por convenciones y protocolos internacionales, el ordenamiento jurídico interno aborda la naturaleza y características de este ilícito de forma clara, identificando su interacción dinámica con otro delito afín, con el cual sostiene una relación ineludible: la legitimación de capitales. El objeto del presente artículo es mostrar que entre la trata de personas y la legitimación de capitales existe un nexo significativo que debe ser considerado relevante en la investigación y judicialización de ellos, ya que la trata genera grandes cantidades de dinero que deben ser legitimados para ser utilizados en la economía legal con el objetivo de financiar las estructuras criminales que ejecutan ambos delitos. En ese mismo sentido, se evalúa la complejidad de ambos delitos y los retos que se pueden presentar en los procesos de investigación y judicialización de los mismos en el contexto venezolano.

Palabras clave: Trata, legitimación de capitales, delincuencia organizada, explotación humana, cooperación internacional, normativa

118

Synergistic criminality: human trafficking and money laundering in the venezuelan legal context

Abstract

Human trafficking is a multifaceted crime characterized by its atrocity, especially because it violates human dignity, one of the most fundamental intrinsic values of human beings. In Venezuela, supported by international conventions and protocols, domestic law clearly addresses the nature and characteristics of this offense, identifying its dynamic interaction with another related crime, with which it maintains an inseparable connection: money laundering. The purpose of this article is to demonstrate that a significant link exists between human trafficking and money laundering, a link that must be considered relevant in their investigation and prosecution, since trafficking generates large sums of money that must be laundered to be used in the legal economy to finance the criminal structures that carry out both crimes. In this same vein, the complexity of both crimes and the challenges that may arise in their investigation and prosecution within the Venezuelan context are evaluated.

Keywords: Trafficking, money laundering, organized crime, human exploitation, international cooperation, regulations.

Criminalité Synergique: Traite Des Êtres Humains Et Blanchiment De Capitaux Dans Le Contexte Juridique Vénézuélien

Résumé

La traite des êtres humains constitue une infraction pénale aux atteintes multiples, caractérisée par son atrocité, notamment parce qu'elle porte atteinte à la dignité, l'une des valeurs intrinsèques fondamentales de l'être humain. Au Venezuela, s'appuyant sur des conventions et protocoles internationaux, l'ordre

juridique interne traite de la nature et des caractéristiques de ce délit de manière claire, en identifiant son interaction dynamique avec une autre infraction connexe avec laquelle il entretient un lien indissociable : le blanchiment de capitaux. Cet article vise à démontrer l'existence d'un lien significatif entre la traite des êtres humains et le blanchiment de capitaux, lien qu'il convient de prendre en compte lors des enquêtes et des poursuites judiciaires ; en effet, la traite génère des sommes considérables devant être blanchies pour être réinjectées dans l'économie légale, afin de financer les structures criminelles responsables de ces deux infractions. Par ailleurs, l'étude évalue la complexité de ces délits ainsi que les défis susceptibles de survenir au cours des procédures d'enquête et de poursuite dans le contexte vénézuélien.

Mots-clés: Traite des êtres humains, blanchiment de capitaux, criminalité organisée, exploitation humaine, coopération internationale, cadre normatif.

Introducción

La trata de personas se ha convertido en una mal que ha acompañado a la humanidad a lo largo de la historia, dejando marcas indelebles en la memoria de las sociedades. En la actualidad, este delito sigue siendo uno de los más lucrativos para sus perpetradores, quienes pertenecen a redes criminales que operan a nivel mundial aprovechándose de las múltiples condiciones de vulnerabilidad que rodean a las personas. En Venezuela, el andamiaje jurídico ha evolucionado progresivamente y se ha apoyado en instrumentos normativos internacionales para abordar de manera más efectiva este tipo penal; no obstante, la realidad es que la trata de personas sigue siendo un fenómeno desafiante para la justicia, especialmente cuando se encuentra acompañada por otros delitos que garantizan el sostenimiento de las estructuras criminales que la ejecuta y, además, le permite a los tratantes actuar a plena luz del día sin ser detectados con facilidad. Por esa razón, el propósito del presente artículo es considerar brevemente la naturaleza jurídica y características de la trata de personas y la legitimación de capitales, con el objetivo de mostrar la sinergia que existe entre ambos crímenes de cara a realizar un proceso investigativo y de judicialización más efectivo.

Metodología

El presente artículo emplea una metodología de investigación documental y analítica, fundada en la revisión sistemática de fuentes normativas y doctrinales que permiten establecer un nexo importante entre la trata de personas y la legitimación de capitales. El foco principal es la dogmática jurídica, ya que ésta se dedica a interpretar, contrastar y explicar la tipificación de ambos ilícitos dentro del ordenamiento jurídico venezolano (especialmente la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley Orgánica contra la

Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo), armonizándola con el derecho internacional, específicamente con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

El desarrollo de este material, opera bajo la premisa de que la trata es el delito fuente que genera grandes cantidades de recursos ilícitos, haciendo de la legitimación de capitales el delito conexo ideal para “blanquear”, financiar y garantizar el sostenimiento de las estructuras criminales. En consecuencia, el artículo se centra en un análisis teórico-conceptual de los elementos constitutivos de cada delito (sujetos intervinientes, acción, medios y finalidad), con el objetivo de proponer un marco interpretativo estratégico que ayude a encaminar un proceso investigativo y de judicialización más efectivo y coordinado al arremeter contra la estabilidad económica de esta componenda delictiva.

La trata de personas como expresión histórica de la cosificación humana

La trata de personas forma parte de un catálogo de delitos que han sido cometidos desde épocas muy tempranas en la historia de la humanidad. Hoy día, es conocida como una de las formas de esclavitud más antiguas, ya que esencialmente se encarga de deshumanizar para luego cosificar la imagen y el valor intrínseco de la personas, convirtiéndolas en simples objetos de comercio. Aunque desde la perspectiva social no siempre se ha percibido bajo la misma óptica, es indudable que por siglos ha sido una práctica sostenible y rentable para los tratantes (conocidos en otras épocas como comerciantes, esclavistas, negreros, amos o señores), por cuanto siempre han utilizado a su favor las múltiples situaciones de vulnerabilidad que rodean a sus potenciales víctimas, y además, se han aprovechado de aquellas necesidades humanas básicas que Abraham Maslow identificó y jerarquizó desde el campo de la psicología en el siglo XX (expresadas en una pirámide jerárquica de cinco niveles de necesidad), a través de su obra “Una teoría sobre la motivación humana” publicada en el año 1943.

En el contexto moderno, se considera que este delito en la mayoría de los casos es cometido por sujetos que integran estructuras criminales nacionales o transnacionales, distinguidas por ser eficazmente organizadas, estratégicamente invisibles y económicamente productivas. No en vano la trata representa uno de los negocios ilícitos más rentables a nivel mundial, junto al tráfico de drogas y de armas.

Diversos países en trabajo conjunto con instituciones internacionales y la Organización de Naciones Unidas (ONU), han procurado brindar todas las herramientas necesarias para visibilizar y castigar este crimen. Dicho proceso comenzó en el año 1993 cuando se reconoció por primera vez en la Conferencia de Derechos Humanos de Viena que la trata de personas constituye una violación de los derechos fundamentales. Derivado de este reconocimiento, la Convención de las Naciones Unidas celebrada en Palermo en el año 2000, donde 147 países (incluyendo a Venezuela) demostraron su intención de combatir el Crimen Organizado Transnacional, dio origen a dos protocolos claves en esta materia, vigentes a partir del año 2003: el primero contra la trata de personas (conocido como Protocolo de Palermo) y el segundo contra el tráfico ilícito de migrantes.

Naturaleza jurídica y características del delito de trata de personas

Un aspecto esencial para combatir cualquier delito, es conocer su naturaleza jurídica y la complejidad de todo su proceso. Por esa razón es menester abordar una definición clara de lo que es la trata de personas:

Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. (Protocolo de Palermo, art. 3, literal a.)

Esta definición, contenida en un instrumento internacional que da fundamento y guía a los países para el desarrollo de políticas contra la trata de personas, describe los elementos constitutivos de este ilícito penal, permitiendo que se diferencie con claridad de otros delitos que pueden resultar parecidos o que son conexos con el mismo.

En el contexto venezolano, la Constitución Nacional establece en sus artículos 2 y 3 la preeminencia de determinados valores superiores que coadyuvan a la consolidación del Estado democrático social de derecho y de justicia, entre los cuales se encuentra el respeto a la dignidad humana. Aunado a ello, en sus artículos 22 y 23 ordena la aplicación directa en el orden interno de los instrumentos internacionales que hayan sido suscritos por Venezuela en

materia de derechos humanos, abarcando por supuesto a la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos.

En el mismo orden de ideas, el artículo 54 de la Carta Magna establece lo siguiente: *“Ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud o servidumbre. La trata de personas y, en particular, la de mujeres, niños, niñas y adolescentes en todas sus formas, estará sujeta a las penas previstas en la ley”*. Esta norma prohíbe de forma expresa e inequívoca la trata de personas en cualquiera de sus modalidades, indistintamente de quien sea el sujeto pasivo, aunque sí hace un énfasis especial cuando las víctimas son mujeres, niños, niñas y adolescentes; énfasis que también es notable en las dos principales leyes que regulan este ilícito penal en Venezuela: Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LODMVLDV) del año 2021 y la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LODOFT) del año 2012.

Ahora bien, la LODMVLDV en su artículo 72 tipifica el ilícito penal estableciendo con claridad los sujetos, los medios, el fin y la pena del mismo. Y define en su artículo 19 numeral 23° este delito como una forma de violencia contra la mujer en los siguientes términos:

Trata de mujeres, niñas y adolescentes: Es la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de mujeres, niñas y adolescentes, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza o de otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre mujeres, niñas o adolescentes, con fines de explotación, tales como prostitución, explotación sexual, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

De una forma bastante similar, la LODOFT tipifica el delito de trata de la siguiente manera:

Quien como parte integrante de un grupo de delincuencia organizada promueva, favorezca, facilite o ejecute mediante la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, recurra a la amenaza, fuerza, coacción, rapto, engaño, abuso de poder, situaciones de vulnerabilidad, concesión, recepción u otro medio fraudulento de pagos o beneficios, para obtener el consentimiento de la víctima, directamente o a través de un intermediario, o una persona que tenga relación de autoridad sobre la otra, para que ejerza la mendicidad, trabajos o servicios forzados, servidumbre por deudas, adopción irregular, esclavitud o sus prácticas análogas, la extracción de órganos, cualquier clase de explotación sexual; como la prostitución ajena o forzada, pornografía, turismo sexual y matrimonio servil, aún con el consentimiento de la víctima, será penado o penada con prisión de veinte a veinticinco años y la cancelación de indemnización por los gastos a la víctima para su recuperación y reinserción social. Si

la víctima es un niño, niña o adolescente será penado o penada con prisión de veinticinco a treinta años. (Artículo 41).

Tomando las regulaciones anteriores, se pueden considerar varios aspectos esenciales para entender la naturaleza de este delito:

Sujetos intervinientes: en este tipo penal se identifica que, tanto el sujeto activo (tratante) como el sujeto pasivo (víctima), pueden ser cualquier persona; es decir, hombre o mujer en el caso del sujeto activo; hombre, mujer, niños o adolescentes en el caso de los sujetos pasivos. La LODMVLDV utiliza en la redacción de su artículo 72 el pronombre “Quien...” indicando que cualquier persona, puede cometer este delito. Al respecto, se debe considerar que según el criterio reiterado de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia (ver sentencia N° 619 de fecha 22/11/2024) la tutela especial hacia las mujeres frente a la llamada violencia de género implica que el autor de los delitos contemplados en la mencionada ley sea una persona del sexo masculino, salvo determinadas excepciones. Por su parte, la LODOFT establece en su artículo 41 que el sujeto activo es aquel que forme parte de un grupo de delincuencia organizada.

123

Igualmente, esta ley, apartándose de la teoría clásica del derecho penal que rechaza la posibilidad de responsabilizar penalmente a una persona jurídica (*societas delinque non potest*), señala en su artículo 31 y 32 la sanción para las personas jurídicas, regulación que armoniza con las recomendaciones dadas sobre este tema en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (ver artículo 10 del Anexo I).

La acción: la trata de personas es un delito de mera acción, que requiere únicamente la ejecución de al menos un verbo rector contenido en la ley. El objeto material de estas acciones recae en la persona, quien es la que sufre violencia, amenazas, engaños y cualquier otro tipo de daño asociado a esta modalidad delictiva.

Los medios empleados: para la ejecución de este delito se requiere amenaza, fuerza, engaño, abuso de poder, vulnerabilidad o remuneración a alguien que ejerza un control previo sobre la víctima. En ningún caso el consentimiento de la víctima (verbal o escrito) es considerado válido como una eximente de la responsabilidad penal. En otras palabras: no existe la trata “consentida”, sin importar la edad o el nivel de consciencia que tenga la víctima respecto al contexto que la rodea. En todo caso, conforme a la legislación venezolana, cuando son

victimizados menores de edad, no es indispensable un medio para que el delito sea cometido. Tan solo es necesario demostrar, tal como lo expresa el Protocolo de Palermo, la existencia de una acción y que dicha acción tenga por objeto algún tipo de explotación.

La finalidad: aunque actualmente se evalúa la existencia de otros tipos de intereses en la trata de personas (más allá de lo económico), en la mayoría de los casos existe un fin lucrativo. Por lo tanto, el elemento subjetivo de este delito conlleva la intención de someter a otra persona a una situación de explotación para tener un beneficio específico. El Protocolo de Palermo establece en su artículo 3 literal b, un estándar mínimo respecto a la explotación, dando a entender que la trata no está sujeta a una lista taxativa de formas de explotación, sino que queda la posibilidad de incluir otros modos de acuerdo a la mutación propia del delito, ya que los tratantes se transforman o adaptan a los cambios experimentados por la sociedad, así como a los obstáculos a las que sus operaciones pueden verse expuestas.

La sinergia entre la trata de personas y la legitimación de capitales en Venezuela

Particularmente el delito de trata de personas, ha experimentado un crecimiento exponencial y tiene una particularidad en común con otros tipos penales que emergen de las estructuras criminales: la producción de grandes cantidades de dinero que demandan su regreso a la economía legal para proporcionar un legítimo goce.

A la luz de lo establecido por la LODOFT en su artículo 4 numeral 15°, la legitimación de capitales es “el proceso de esconder o dar apariencia de legalidad a capitales, bienes y haberes provenientes de actividades ilícitas”. Delito que se encuentra tipificado en el artículo 35 de la misma ley.

Este crimen cuenta con tres fases: aceptación, procesamiento e integración. La esencia de estas etapas es la búsqueda de los beneficios que trae la movilización de los recursos económicos de manera lícita. Esto se hace a través de una serie de transacciones, conversiones y movimientos. En general, este ilícito se caracteriza por ser autónomo, pluriofensivo, de resultado y de carácter especial.

La trata de personas y la legitimación de capitales como delito conexo

La trata de personas es un delito que por su finalidad se distingue al atacar directamente la dignidad humana. Su tratamiento requiere óptimas capacidades en los operadores de justicia, y también, demanda sensibilidad y empatía en favor de las personas que la han sufrido. Para

hacer esto realidad, se deben considerar los criterios de interseccionalidad, sin dejar de lado el enfoque del trauma y el enfoque de protección integral para la víctima. No obstante y sin perjuicio de lo anterior, existe un elemento que no se debe perder de vista: el abordaje desde una perspectiva económica.

Siendo la trata de seres humanos uno de los negocios más lucrativos del mundo, se debe considerar la importancia de atacar de forma directa y efectiva el aspecto enriquecedor del mismo. Los beneficios de este tipo penal se han calculado por instituciones como el *US Department of State* en unos 150 mil millones de dólares anuales para el año 2021. Esto quiere decir que el componente económico que impulsa las actividades delictivas de los tratantes resulta innegable, pues en la mayoría de los casos es la obtención de lucro el objetivo final.

Esta figura delictiva (legitimación de capitales) no es extraña al fenómeno de la trata. De hecho, puede considerarse parte esencial del mismo, ya que todas las estructuras criminales necesitan obtener y utilizar los recursos económicos que su actividad delictiva les ha proporcionado, sin que esto despierte las alarmas de los órganos de justicia. La unión estratégica entre la trata de personas y la legitimación de capitales, procura invisibilizar la comisión del primer delito.

La trata no es solo un delito que atenta contra los derechos fundamentales; es también un negocio altamente lucrativo. Los tratantes explotan a sus víctimas para generar ganancias (a través de la explotación sexual, laboral, mendicidad forzada, entre otras formas). Estas ganancias, al ser de origen ilícito, necesitan ser "lavadas" o "legitimadas" para ser utilizadas por los criminales. Si solo se persigue a los tratantes sin rastrear el flujo de dinero, se ataca el síntoma pero no se erradica la enfermedad; es decir, la capacidad operativa de las redes. Al seguir el dinero, se puede identificar a los actores clave, las estructuras organizacionales y las redes de apoyo que permiten que la trata persista.

En Venezuela, donde en determinados contextos los recursos para la investigación son limitados, la vinculación de ambos delitos ofrece una oportunidad estratégica. Las investigaciones de legitimación de capitales suelen ser más complejas, pero pueden revelar patrones financieros que conduzcan a la identificación de tratantes, sus cómplices y sus víctimas. Por otro lado, la información obtenida de las víctimas de trata sobre pagos, remesas o transacciones puede ser un punto de partida para una investigación financiera.

Así como ocurre en otros países del mundo, en Venezuela, el problema de la corrupción es un desafío reconocido. La legitimación de capitales es el mecanismo que permite a los criminales disfrutar de sus ganancias ilícitas y, a menudo, corromper a funcionarios para asegurar la impunidad. La investigación de la legitimación de capitales relacionada con la trata es crucial para identificar y atacar las redes de complicidad. Esto incluye la identificación de testaferros, empresas fantasma y recursos obtenidos a través de la explotación de seres humanos, lo que puede llevar a procesar no solo a los tratantes directos, sino también a quienes facilitan el movimiento de su dinero, o, en todo caso, a los que financian la actividad ilícita.

Al investigar la legitimación de capitales asociada a la trata de personas, existe la posibilidad de incautar y decomisar los activos de los delincuentes, a través de la aplicación de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio (2023). Estos fondos y bienes pueden ser utilizados para compensar a las víctimas de trata, apoyando su rehabilitación y reintegración, o pueden ser destinados a fortalecer las instituciones encargadas de combatir estos crímenes. Esto envía un mensaje claro de que el crimen no paga y que las ganancias ilícitas serán perseguidas.

Organismos internacionales como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y las Naciones Unidas enfatizan la necesidad de abordar la trata de personas desde una perspectiva de lucha contra el blanqueo de capitales. Al fortalecer la capacidad para investigar esta intersección, Venezuela puede mejorar su cumplimiento con las recomendaciones internacionales, lo que es vital para la reputación del país en el sistema financiero global y para facilitar la cooperación internacional necesaria.

La conexión entre las investigaciones sobre la trata de personas, considerada como un delito fuente, y la legitimación de capitales, que se ve como un delito conexo, enfrenta varios desafíos críticos tanto estructurales como operativos. La complejidad que caracteriza a estos delitos, que son transnacionales y económicos, presenta obstáculos significativos que afectan la efectividad de la persecución penal. A continuación, se mencionarán algunos de ellos:

Falta de capacitación de los operadores de justicia: se observa una carencia de formación especializada y actualización en temas relevantes para los funcionarios del sistema de justicia, como fiscales, jueces y cuerpos policiales. Esta falta de preparación se traduce en un desconocimiento de las tipologías actuales de trata, dificultades para identificar indicadores de vulnerabilidad o riesgo, y una falta de comprensión de la dinámica psicológica y el trauma

que sufren las víctimas, lo que impacta negativamente en la calidad de las entrevistas y en el manejo procesal.

Escasez de recursos logísticos y tecnológicos: las agencias de investigación carecen de los recursos tecnológicos y materiales necesarios para rastrear redes delictivas que operan principalmente en el entorno digital y de manera transnacional. Esta limitación incluye la falta de software de análisis forense, herramientas de vigilancia cibernética y una integración efectiva de bases de datos entre diferentes instituciones.

Dificultades en la recolección y fijación de elementos probatorios: Los casos de trata requieren una metodología probatoria muy detallada, que va desde la obtención de testimonios sensibles de las víctimas (siempre con la debida protección y un enfoque en los derechos humanos) hasta la realización de análisis de rastreo financiero.

Conclusión

La lucha contra la trata de personas y la legitimación de capitales es un desafío que requiere una respuesta integral y coordinada por parte de las instituciones nacionales e internacionales. La relación entre ambos tipos penales es un punto relevante que, a menudo, suele ser subestimado. A pesar de contar con un marco legal adecuado en Venezuela, la realidad es que estos delitos siguen siendo un problema significativo. Para avanzar en la protección de los derechos humanos y la justicia, es fundamental fortalecer las instituciones y promover la cooperación internacional. Solo a través de un enfoque integral y sostenido podremos reducir la incidencia de estos delitos y proteger a las personas más vulnerables.

Referencias

- Almanza Avendaño, Ariagor Manuel, & Gómez San Luis, Anel Hortensia. (2022). *Los matices de la explotación: análisis del concepto de trata de personas*. Andamios, 19(48), 17-38. Epub 17 de octubre de 2022. En: <https://doi.org/10.29092/uacm.v19i48.893>
- Canabal Guzmán, J. D., Zúñiga Pérez, L. M., Restrepo Jiménez, L. C., y Buendía Pastrana, J. C. (2021). Legitimación de capitales en las investigaciones de los delitos. *Revista Venezolana de Gerencia* 26 (Especial 6), 137-154. En: <https://doi.org/10.52080/rvgluz.26.e6.9>
- Castro Rodríguez, M. 2012. La trata de personas: la esclavitud más antigua del mundo. *Documentos de Trabajo Social*. N° 51. En: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4643458.pdf>
- Chiarotti S., (2002). Trata de Mujeres: Conexiones y Desconexiones entre Género, Migración y Derechos Humanos.

- En:<https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/BibliotecaV2/Documentos/Trata/Ponencias/trata%20de%20mujeres.pdf>
- Código Orgánico Procesal Penal. (2012). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 6.078, Junio 15, 2012
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009). Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 5.453.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. (2000, 15 de noviembre). En:
<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
- Ley Orgánica contra La Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.(2012). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912 de fecha 30-04-2012.
- Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2021). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.667 de fecha 16-12-2021.
- Magallanes Infante, M. (2024). Análisis Jurídico De La Legitimación De Capitales Mediante La Compra De Criptomonedas. *Revista Arbitrada de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Bicentennial de Aragua*. Nro.15. 2024 (enero-junio). En:
<https://revistasuba.com/index.php/UBAIUS/article/download/1056/709/849>
- Mago, L. (2024). El delito de legitimación de capitales en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. *Revista "Lic. Miguel José Sanz" • Vol. 2, Nro. 2, Julio Diciembre 2024*, 349-372.
- Ministerio Público. (2022). Manual para la Investigación del Delito de Trata de Personas Especialmente de Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes. En <http://www.mp.gob.ve/page-2025/wp-content/uploads/2023/08/Manual-para-la-Investigacion-del-Delito-de-Trata-de-Personas.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (2000). Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En:
<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
- Sabino (2007). El proceso de investigación. Editorial Panapo. Caracas.
- Torres Ferrer, C. 2023. La trata de seres humanos como criminalidad económica: análisis jurisprudencial. *ADPCP*. VOL. LXXVI. En:
<https://revistas.mjusticia.gob.es/index.php/ADPCP/article/view/10194>
- U.S. Department of State: Trafficking in Persons Report. June 2021, U.S. Department of State, 2021, p. 36